

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE TULTITLÁN, 2025-2027.

Licenciada Ana María Castro Fernández, Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 122, 128, fracciones V, XI y XIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDOS

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, considera el Desarrollo Sostenible dentro del rubro de la Política Social y plantea el desarrollo de mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos; una política social enfocada a garantizar los derechos sociales de todos los mexicanos.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece en el Eje Transversal 3 el **Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible**, con un análisis puntual sobre la transversalización de la Agenda 2030 en el Estado de México que conlleva la alineación de las acciones de planeación estratégica estatal y municipal con el desarrollo sostenible.

Asimismo, se establece la creación de alianzas institucionales con amplia visión de cooperación, además de ampliar los mecanismos de comunicación entre los órdenes de gobierno, la sociedad civil, el sector privado, la academia y las agencias internacionales con presencia en el territorio nacional, que permitan implementar proyectos y acciones vinculadas para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, para alcanzar este desarrollo sostenible, es fundamental armonizar tres elementos básicos, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y observancia general, obedece a lo establecido en los artículos artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción III inciso i; 139 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XXI y XXXIX, 114, 119 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracciones I, IV, V, IX y XI; 20 fracción VII, VIII y IX de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 18 fracción V, 20 fracción I inciso b, fracción V inciso c) y 21 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México; 77 del Bando del Municipio de Tultitlán 2025-2027, Estado de México, el Consejo Municipal de la Agenda



2030 para el Desarrollo Sostenible, es un órgano colegiado de carácter permanente que facilite la vinculación del Gobierno Municipal con el Ejecutivo Estatal, el Gobierno Federal, la sociedad civil, el sector privado y la academia.

ARTÍCULO 2. El Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias, programas y políticas públicas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, informando sobre los progresos conseguidos en el cumplimiento de estos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE TULTITLÁN, 2025-2027, DE SU INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3. Una vez aprobada su integración por Acuerdo de Cabildo, el Consejo se instalará en Sesión ordinaria del mismo, debiendo hacerse constar en el Acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes

El Consejo Municipal será presidido por el Presidente Municipal o la Presidenta Municipal y estará integrado por:

- I. El Vicepresidente del Consejo, que fungirá a su vez como Secretario Técnico quien será el o la Titular de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- II. Síndico Municipal de Egresos, Síndica Municipal de Ingresos, Regidoras y Regidores.
- III. Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y del Órgano con Autonomía.
- IV. Representante del Sector Social.
- V. Representante del Sector Privado.
- VI. Representante del Sector Académico.
- VII. Representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), quien fungirá como Asesor Técnico y dará seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y a las metas de la Agenda 2030.

ARTÍCULO 4. Las y los integrantes del Consejo Municipal, se les denominará vocales, tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a un o una suplente para que los represente.

El cargo de las y los integrantes del Consejo Municipal será honorífico.

ARTÍCULO 5. El Consejo Municipal, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a servidoras y/o servidores públicos de la Administración Pública Municipal, organismos municipales, representantes de organizaciones sociales municipales, estatales, nacionales e internacionales, representantes del sector privado, así como a expertas y expertos con reconocido prestigio en la materia, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Consejo Municipal podrá convocar a incorporarse a tantos invitados e invitadas de los mencionados en este numeral como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6. El Consejo Municipal, sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente Municipal o la Presidenta Municipal o del Secretario o Secretaria Técnico, con motivo de la evaluación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 o en su caso, de los reportes de las acciones llevadas a cabo en el marco de la Agenda 2030.

Las sesiones del Consejo Municipal se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del Presidente Municipal o la Presidenta Municipal o su suplente designado por escrito al menos 24 horas previo a la sesión, así como de la Secretaria o Secretario Técnico, teniendo la Presidenta voto de calidad en caso de empate.

En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico, ésta o éste podrá designar a su suplente por escrito, quien deberá contar con los conocimientos del tema y tener un nivel mínimo de Dirección o equivalente.

ARTÍCULO 7. En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión, así como el tipo. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los integrantes del Consejo Municipal con una anticipación no menor de tres días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Municipal:

I. Establecer y coordinar los mecanismos necesarios y específicos para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.

II. Crear grupos de trabajo que incorporen a los distintos sectores de la población con la finalidad de generar propuestas de políticas públicas, programas y acciones, tendientes a impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.

III. Proponer reformas al orden jurídico municipal que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030.

IV. Proponer que, en el presupuesto de egresos de la Administración Pública Municipal, se consideren acciones tendientes al cumplimiento de la Agenda 2030.

V. Examinar las políticas actuales referentes al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes.

VI. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación, a nivel municipal, de los objetivos de la Agenda 2030.

VII. Generar estrategias de comunicación entre las colonias, localidades, la sociedad civil, sector privado y la academia, que permitan establecer una socialización y sensibilización de los objetivos de la Agenda 2030 entre los habitantes del municipio, así como los avances en su cumplimiento.

VIII. Ser el vínculo a través de los mecanismos con los que cuenta el COPLADEMUN para realizar la evaluación y seguimiento al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, mismos que serán compartidos en el marco de las sesiones.

IX. Integrar los reportes en conjunto con el COPLADEMUN periódicamente sobre los avances y trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.

X. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio, de conformidad con lo establecido en el Plan Desarrollo Municipal 2025-2027.

XI. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil, el sector privado y la academia para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda 2030.



XII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado de México para la presentación de informes en materia de seguimiento de la Agenda 2030.

XIII. Aprobar, previo visto bueno del COPLADEMUN y en congruencia con los programas institucionales, el Programa Anual de Actividades y en su caso, emitir sus lineamientos de operación.

XIV. Reportar las acciones realizadas en el marco de la Agenda 2030 en el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN.

XV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente o la Presidenta del Consejo Municipal:

I. Representar al Consejo Municipal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo.

II. Convocar, por conducto de la o el Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal.

III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal.

IV. Presidir las sesiones del Consejo Municipal y moderar los debates de los asuntos a tratar.

V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad.

VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo.

VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Municipal.

VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Municipal de la Agenda 2030.

IX. Proponer al Consejo Municipal de la Agenda 2030, el Programa Anual de Actividades.

X. Las demás funciones que determine el presente y la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO A SU VEZ SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 10. Corresponde a la o el Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo.

II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Municipal para el año corriente y subsecuentes y acordarlo con el Presidente o Presidenta del Consejo para presentarlo a la aprobación del Consejo Municipal.

III. Elaborar y acordar con el Presidente o Presidenta del Consejo, para someter a la aprobación del Consejo Municipal, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones de éste.

IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal.

V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de los asistentes.

VI. Proponer a el Presidente o Presidenta del Consejo, la creación de grupos de trabajo.

VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal.

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente o Presidenta del Consejo sobre los avances.

IX. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Municipal.

X. Formular y someter a la opinión del Consejo Municipal y previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Municipal.

XI. Auxiliar al Presidente o Presidenta del Consejo en el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal.

XII. Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible.

XIII. Enviar a las Unidades correspondiente las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Estatal.

XIV. Las demás funciones que establezca la legislación aplicable, así como aquéllas que le encomiende el Presidente o Presidenta del Consejo o el Consejo Municipal.



CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES O VOCALES

ARTÍCULO 11. Corresponde a las y los integrantes, también denominados Vocales del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Proponer al Presidente o Presidenta del Consejo, por conducto de la o el Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente.
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos.
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Municipal.
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal a las que asistan.
- VI. Instrumentar en su ámbito de competencia el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal.
- VIII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12. El Consejo Municipal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que actuarán como responsables de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y acordar las políticas públicas de desarrollo sostenible.

Al determinarse la creación de un grupo de trabajo, en el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso.

Para la integración y funcionamiento de los grupos de trabajo, se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Todas y todos los integrantes del Consejo Municipal o las y los suplentes que éstos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo.

Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal.

Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo Municipal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Tultitlán, México, expedido por el Ayuntamiento 2022-2024.

TERCERO. La instalación del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Municipal se llevará a cabo en la Sesión que para tal efecto convoque la o el Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán; Estado de México, a los ----- días del mes de mayo de dos mil veinticinco.